Numero 154.

Circular del Ministerio de la Guerra. Se previene indistintamente à los Coroneles y Comandantes del Ejército den curso sin la menor detencion à las instancias que se les presenten, aunque las gradúen de injustas, exponiendo en sus informes cuanto se les ofrezca y parezca. (1)

Con el objeto de que los individuos de todas las clases del Ejército no tengan fundado motivo para desviar sus instancias del preciso conducto de sus inmediatos Gefes, conforme se halla prevenido en las Reales ordenanzas, se ha servido mandar el Rey nuestro Señor que los Coroneles 6 Comandantes de regimientos den curso sin la menor detension à las que les presenten los Oficiales y demas individuos de los de su cargo, aunque gradúen de injustas sus pretensiones, exponiendo en sus informes cuanto les parezca conveniente en razon de ellas; y que los Directores é Inspectores generales ejecuten otro tanto, expresando en los suyos, ademas de los servicios y concepto que les merezca el interesado para desempeñar el empleo ó destino á que aspire, la antiguedad en que se halla en la escala de su cuerpo respecto á los de su clase; y siendo para grado, si lo tienen o no los que le precedan, a fin de que enterado S. M. recaiga su soberana resolucion. De Real orden lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1815.

Numero 155.

Circular del Ministerio de la Guerra. Se previene à los Capitanes generales de Provincia comuniquen todas las resoluciones que tengan relacion con el Ejército à los Oficiales generales que se hallen en cuartel con residencia en pueblos suballernos, para su debida inteligencia.

(Comunicada por el Ministerio de Indias con fecha 26 de Abril, y recibida ne México 46 de Septiembre de 1815.)

Para que los Oficiales generales que se hallan en cuartel con residencia en pueblos subalternos, ó que aunque sean capitales de partido no tienen Gefe militar, estén enterados como es debido de los Reales decretos, declaraciones, ordenes y demas decisiones circulares que tienen relacion con el Ejército, se ha servido mandar el Rey nuestro Señor que los Capitanes generales de Provincias comuniquen las que de dicha clase reciban de este Ministerio de la Guerra de mi cargo, o del Sapremo Consejo de la Guerra, á cuantos se hallen en el distrito de su mando, y cuando se separen temporalmente de su dependencia militar, ya por haber sido empleadas fuera de la Provincia en comision, ya por venir a esta Corte con Real licencia, o ya sea con cualquiera otro motivo, envien a su regreso una persona de confianza que copie de la Secretaria de la Capitania general, prévio el permiso de este Gefe, las Reales ordenes que se hubiesen circulado durante su ausencia. Asimismo encarga S. M. que de todo regimiento, batallon ó escuadron que se establezca á distancia que no exceda de ocho leguas del cuartel de uno ó mas Generales, cuide sa Coronel ó Comandante de hacer pasar un Oficial a cumplimentarles; y ultimamente es la voluntad de S. M. que esta benemerita clase suprema de la Milicia y como tal dig por sus servicios del mayor respeto y atencion, sea considerada cual corresponde elevado caracter, no solo por todos los otros

¹ Véanse las circulares de 21 de Septiembre, 14 de Noviembre de 815, y las de 2 de Enero, 17 de Abril, 3 de Junio, y 14 de Diciembre de este año de 1815.